

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° M- 0663/25 CELEBRADO
ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y TODO
GAS S.A.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E., entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra **HARVEY ALONSO TABORDA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.790.664 obrado en nombre y representación legal de la empresa **TODO GAS S.A.** identificada con Nit. 811.039.358-2 y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de mantenimiento, *previas las siguientes consideraciones:* 1) Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, tiene por objeto suministrar, entendidos como servicio público esencial a cargo del Departamento y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993. 2) Que La Entidad externaliza varios procesos asistenciales, administrativos y otros inherentes, ya que dentro de su planta de personal no cuenta con el personal requerido para la ejecución de los mismos y así poder cumplir a cabalidad con el objeto social de la Empresa. 3) Que dentro de los procesos y subprocesos externalizados, la E.S.E requiere contratar con persona natural o jurídica que suministre el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos correspondientes a la red de gases medicinales, que los realice bajo su propia autonomía y responsabilidad, de acuerdo con la oferta y demanda. 4) Que las normas legales vigentes en materia de mantenimiento Hospitalario (Decreto 1769 de 1994) establecen un presupuesto en las Entidades de Salud Para el Mantenimiento de Infraestructura y Equipos Médicos en un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la tecnología biomédica que permita dar cumplimiento a los requerimientos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 del 2019. 5) Que se hace necesario garantizar que las redes y no solo las tomas de oxígeno, vacío y aire reciban una inspección o verificación correctiva, sino que se cuente con rutinas de mantenimiento preventivo al menos una vez al año y las correctivas que requiera la institución, además se debe realizar anualmente el cambio de filtros presentes en la planta de aire medicinal y contar con Alarmas para el correcto suministro de los gases medicinales, es por ello que se requiere su consecución, siendo un requisito fundamental para garantizar que el ente de control INVIMA autorice la producción de dicho medicamento en la entidad. 6) Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7) El comportamiento de la empresa TODO GAS S.A en Colombia ha sido positivo en los últimos años. La empresa se ha destacado por ser uno de los principales comercializadores de todo equipo y accesorios para sistemas de redes de gases medicinales, industriales y especiales en el país, ofreciendo un amplio portafolio de productos y servicios de calidad. Además, la empresa ha demostrado un compromiso con la calidad y la satisfacción del cliente, lo que ha contribuido a su buena reputación y a su crecimiento en el mercado. En resumen, la empresa TODO GAS S.A ha tenido un comportamiento favorable en Colombia y se espera que continúe siendo un actor importante en la comercialización e instalación de todo equipo y accesorios para sistemas de redes de gases medicinales, industriales y especiales en el país. 8) Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° M- **0663/25** CELEBRADO
ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y TODO
GAS S.A.

previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia de 2025. 9) Que los documentos mencionados y certificaciones justifican y dan validez al contrato que contiene este instrumento y el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **EL CONTRATISTA PRIMERA: OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a realizar mantenimiento preventivo con los Suministros relacionados:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Valor unitario más iva	Precio total estimado IVA Incluido
1	72154020	Suministro de elemento filtrante marca NANO para Carbón Activado	2	UN	\$ 3.714.900	\$ 4.420.731	\$ 8.841.462
2	72154020	Suministro de elemento filtrante marca NANO Coalescente	2	UN	\$ 3.569.460	\$ 4.247.657	\$ 8.495.314
3	72154020	Suministro de elemento filtrante marca donaldson bacteriológico	2	UN	\$ 3.040.240	\$ 3.617.886	\$ 7.235.772
4	72154020	Suministro de elemento filtrante para admisión del compresor	2	UN	\$ 410.000	\$ 487.900	\$ 975.800

SEGUNDA- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.548.348) IVA incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO:** Se pagará de forma mensual, en cuotas parciales, una vez realizados cada uno de los mantenimientos que estén programados, previa presentación de la factura, la cual debe ir acompañada del acta de cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, suscrita por la supervisión del mismo y en todo caso dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. **CUARTA- DURACION:** La duración del presente contrato será 60 días calendario. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1- Garantizar que los mantenimientos se realicen de conformidad con las necesidades del hospital. 2- Contar con toda la herramienta necesaria para realizar los mantenimientos. 3- Realizar los mantenimientos de conformidad con el cronograma pactado con la supervisión del contrato. 4- Ejecutar el contrato conforme a la propuesta y de acuerdo a las necesidades del hospital. 5- Cumplir dentro del plazo estipulado el objeto contractual. 6- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° M- 0663/25 CELEBRADO
ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y TODO
GAS S.A.

Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. **7-** Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al **HOSPITAL** para declarar la caducidad del Contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL **CONTRATISTA** para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al **CONTRATISTA** cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del presente contrato la ejercerán de manera conjunta el Ingeniero Biomédico y el Jefe de la oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al **HOSPITAL** respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Certificar respecto del cumplimiento del **CONTRATISTA**. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad de EL **CONTRATISTA** vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el **CONTRATISTA**, el **HOSPITAL** mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL **CONTRATISTA**, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL **CONTRATISTA** incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL **HOSPITAL** podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° M- 0663/25 CELEBRADO
ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y TODO
GAS S.A.

considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuenta los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la entrega del suministro de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA-PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° M- **0663/25** CELEBRADO
ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y TODO
GAS S.A.

adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. e- EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA SEPTIMA-DISPONIBILIDAD:** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2025. **DECIMA OCTAVA-. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta y cuadro de análisis. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. 4) Cámara de comercio del CONTRATISTA. 5) Copia del RUT. **DECIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Marcela Morales Ocampo -Equipo de contratación